REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIA L DE BOGOTA D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, presidida por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize.

Siendo las 11.00 a.m., día y hora fijados mediante la audiencia del 1 de septiembre de 2022, dentro del expediente:

EXPEDIENTE NO. 11001-33-42-047-2021-00025-00
DEMANDANTE: ADRIÁN RODRÍGUEZ FERREIRA
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. <u>INTERVINIENTES</u>: "*Art. 180 No. 2: <u>Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente</u>. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*"

1.1. <u>Parte demandante:</u>

Dra. JILLYANN ELIANA ROSERO ACOSTA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.369.899de Bogotá y tarjeta profesional No. 240.513 del CS de la J, a quién se le reconoció personería para actuar mediante en la primera etapa de la audiencia inicial.

Correos electrónicos: notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co

1.2. <u>Parte demandada</u>

Dra. LINA PAOLA REYES HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.528.863 y tarjeta profesional No. 278713 del Consejo Superior de la Judicatura, a quién se le reconoció personería en el auto que ordenó fijar fecha de audiencia inicial.

Correo electrónico: t_lreyes@fiduprevisora.com.co

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187**

Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. **POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:** "Art. 180 No. 8 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 "*En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá*

Como se anunció en audiencia inicial del 1 de septiembre de 2022 la certificación del 26 de julio de 2022 suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Ministerio de Educación, fijó como parámetros de conciliación, los siguientes:

> "la posición del Ministerio es CONCILIAR en la audiencia programada por el Despacho con ocasión a la convocatoria promovida por ADRIAN RODRIGUEZ FERREIRA con CC 19383452 en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías (CESANTIA PARCIAL PARA ESTUDIO) reconocidas mediante Resolución No. 6988 de 25/09/2017. Los parámetros de la propuesta son los siguientes**:**
> **Fecha de solicitud de las cesantías: 10 de mayo de 2017**
> **Fecha de pago: 20 de noviembre de 2017**
> **No. de días de mora: 84**
> **Asignación básica aplicable: $1.768.850,00**
> **Valor de la mora: $4.952.780,00**
> **Propuesta de acuerdo conciliatorio: $4.952.780,00 (100%)**

No obstante, como quiera que la entidad liquidó el valor con un valor de la asignación básica mayor a la que realmente devengaba el demandante, se volvió a requerir al comité de conciliación para que colocaran en consideración la propuesta conciliatoria, así las cosas, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada y en seguida a la apoderada de la parte demandante para que se manifiesten al respecto

La apoderada de la parte demandada manifiesta que no existe formula de arreglo por lo que solicita que se declare fallida la etapa procesal

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación. Y se requiere al comité de conciliación de la entidad allegue la debida constancia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. DECRETO DE PRUEBAS
(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)

3.1. <u>PARTE DEMANDANTE</u>

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 20 a 25 del anexo digital "01.Demanda" del PDF, con el valor probatorio que les otorga la Ley.
Se deja constancia que la parte actora no solicito practica de ningún medio probatorio

6.2. PARTE DEMANDADA

Se deja constancia que la parte demanda no aportó pruebas ni solicitó decreto de algún medio probatorios.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Prelucida la etapa probatoria, sin que existan pruebas que practicar y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, siendo las 9.29 am de la mañana, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

MFMP

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9355a0cbebdabd11cd1497070958aa9c8101aff88f04c937f704bcb725b74b**

Documento generado en 04/10/2022 05:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica